

ACUERDO No. 1265

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE

CONSIDERANDO:

- I Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II Que mediante Decreto Legislativo N° 555, de fecha 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366 del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el uno de marzo de 2006;
- III Que el Artículo 3.13 y el Apéndice I de Contingentes Arancelarios de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de la República de El Salvador del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, establecen disposiciones de carácter general para administrar los contingentes arancelarios garantizando entre otros aspectos procedimientos transparentes, oportunos y que respondan a las condiciones de mercado, así como que las asignaciones de cuotas se hagan en embarques comercialmente viables en la medida de lo posible; por lo que se requiere desarrollar los mecanismos a través de los cuales se podrán asignar dichas cuotas para los diferentes productos agropecuarios establecidos en el referido Apéndice;
- IV Que El Salvador y los Estados Unidos pueden acordar con base en el literal e) del numeral 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador, que las cantidades dentro del contingente arancelario de productos de pollo sean asignadas conforme a un Certificado Comercial para la Exportación aprobado de acuerdo con la Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000) de los Estados Unidos;
- V Que con el propósito de brindar certidumbre a los agentes económicos y transparencia a los mecanismos de asignación de las cuotas, es necesario dictar regulaciones que desarrollen los procedimientos para administrar el contingente arancelario para las fracciones 0207.13.99B, 0207.1499B y 1602.3200A, correspondientes a partes de pollo, no sujetos a requisitos de desempeño bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

POR TANTO,

ACUERDA las siguientes:

**REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTINGENTE
ARANCELARIO PARA PARTES DE POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO
UNIDOS) NO SUJETOS A REQUISITOS DE DESEMPEÑO DENTRO DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPUBLICA
DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- Las presentes Regulaciones tienen por objeto establecer los procedimientos para la administración del contingente arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) de las fracciones arancelarias 0207.13.93, 0207.13.94, 0207.14.93, 0207.14.94 y 1602.32.10 del Sistema Arancelario Centroamericano, establecido en el numeral 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.

El contingente arancelario de las fracciones antes señaladas corresponde a las mercancías señaladas como calificables, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador del Anexo 3.3.

Art. 2.- El contingente arancelario a que se refieren las presentes Regulaciones será asignado mediante Certificados emitidos por la Compañía Central American Poultry Export Quota, INC., en adelante la CA-PEQ, la cual administra un sistema de subasta abierta y pública para asignar las cantidades del contingente arancelario.

La CA-PEQ ha sido autorizada para la emisión de dichos Certificados conforme a lo establecido por Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000) de los Estados Unidos.

Art.3- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, en adelante "la Dirección", será la autoridad responsable de aplicar las disposiciones contenidas en estas Regulaciones.

Art. 4- El arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente arancelario será de cero por ciento (0%). Las presentes Regulaciones no eximen al importador de los productos sujetos al contingente arancelario, de cumplir con el ordenamiento jurídico salvadoreño y particularmente, con las disposiciones en materia aduanera, tributaria, de salud animal y salud pública.

Art. 5- El contingente de importación de partes de pollo al que se refieren las presentes Regulaciones deberá utilizarse durante el periodo comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario, de conformidad a lo establecido en las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

El referido Contingente estará vigente hasta que el producto en cuestión alcance libre comercio y no podrá modificarse como consecuencia de demandas adicionales de los beneficiarios.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 6.- Para efectos de estas regulaciones, se entenderá por:

TRATADO: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos;

CONTINGENTE: Volumen de importaciones anual de partes de pollo establecido en el numeral 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador del Tratado, sujeto a un arancel preferencial de importación de cero por ciento;

CUOTA: Volumen de importación de partes de pollo como parte de un contingente;

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO Documento emitido por la CA-PEQ de acuerdo con las disposiciones establecidas en el literal e) del numeral 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador y del Certificado Comercial para la Exportación otorgado a la CA-PEQ de conformidad con la Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000) de los Estados Unidos.



TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS Y SU CONTROL

Art. 7.- Durante el mes de diciembre del año inmediato anterior, la Dirección deberá publicar en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, el volumen del contingente arancelario de partes pollo que estará vigente para el año siguiente.

Art. 8.- La CA-PEQ deberá publicar dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año comprendido dentro del contingente, el aviso de subasta pública, tanto en internet como en un periódico de circulación nacional.

Dicho aviso contendrá los datos necesarios para participar en la subasta, entre ellos, la fecha límite para aceptación de ofertas, el volumen sujeto a subasta, el periodo para la importación y las personas naturales o jurídicas que son elegibles para participar en dicha subasta.

Art.9.- Toda importación del Contingente Arancelario de partes de pollo, deberá estar acompañada del Certificado emitido por la CA-PEQ para gozar de la preferencia arancelaria del cero por ciento; en caso contrario, pagará el arancel correspondiente.

Art. 10.- El Certificado de Asignación del Contingente Arancelario deberá ser elaborado por la CA-PEQ, de conformidad con el formato que figura como Anexo a las presentes Regulaciones; dicho Certificado deberá estar impreso en papel de seguridad y contener firmas y sellos legibles, los cuales deberán ser previamente notificados a la Dirección. La CA-PEQ remitirá como mínimo 3 ejemplares en original del referido Certificado a la Dirección.

En caso que se realicen modificaciones al formato de certificado o se establezcan cambios en los aspectos de seguridad y sellos de éste, la CA-PEQ deberá notificarlo a la Dirección dentro de los 15 días hábiles anteriores a la emisión de un certificado que contenga tales modificaciones.

Art.11.- La Dirección notificará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la comunicación por parte de la CA-PEC a la Dirección General de Aduanas, en adelante identificada por sus siglas "DGA" y a la Oficina de Políticas y Estrategias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante identificada por sus siglas "OPE", las modificaciones que se efectúen a dicho certificado.

Art. 12.- La CA-PEQ deberá notificar a la Dirección dentro los 5 días hábiles siguientes a la correspondiente adjudicación, los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya adjudicado, así como los volúmenes del Contingente Arancelario asignados en cada Certificado; la Dirección por su parte, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente.

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en importar partes de pollo deberán presentar una solicitud ante la Dirección, la cual contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Fotocopia del Certificado de asignación emitido por la CA-PEQ.
- b) Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- c) Nombre del Representante Legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Fotocopia legalizada del Documento Único de Identidad (DUI) y del NIT del solicitante, cuando se trate de persona natural;
- e) Fotocopia legalizada de Escritura de Constitución de Sociedad y de la Matrícula de Comercio, en caso de Persona Jurídica;
- f) Número de Registro de Contribuyente y solvencia de Renta e IVA del solicitante;
- g) Dirección fiscal y comercial, teléfono, correo electrónico o fax para recibir notificaciones;
- h) Nombre y firma autógrafa del solicitante o del Representa Legal, en su caso;
- i) Fotocopia legalizada de Permiso de Funcionamiento de Planta emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j) Fotocopia legalizada de Licencia de instalación y funcionamiento para Cuarto Frío de Almacenamiento, emitido por la Unidad de Salud más cercana a las Instalaciones;
- k) Sello de la empresa en la solicitud, en caso de persona jurídica;
- l) Lugar y fecha de presentación de la solicitud.

Cuando las solicitudes no presenten los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de tres días hábiles y en caso de no cumplir lo anterior no será admisible.

Art. 14.- La Dirección verificará la documentación adjunta a la solicitud y en caso de encontrarse en conformidad, se aprobará la solicitud mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio Economía.

La Dirección notificará el referido Acuerdo Ejecutivo a los interesados y a la DGA.

Art. 15.- El Acuerdo Ejecutivo a que hace referencia el Artículo anterior deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y NIT del Beneficiario, ya sea en su calidad de titular o cesionario;
- b) Relación del Certificado de Asignación emitido por la CA-PEQ;
- c) Descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria;
- d) Volumen de importación autorizado;
- e) Derecho arancelario a la importación aplicado dentro y fuera de cuota; y
- f) Período de vigencia.

Art. 16.- En caso de comprobarse que un beneficiario ha presentado un Certificado falso o alterado, así como cualquier otra información falsa para tener derecho a una cuota, la Dirección rechazará la solicitud que presente dicho beneficiario y lo notificará a la CA-PEQ para que se adopten las medidas que consideren pertinentes; lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, tributarias o penales que de conformidad con la ley correspondan en este caso.

Art. 17.- La Dirección llevará un registro actualizado de los beneficiarios del Contingente Arancelario, con el propósito de analizar el desempeño de las respectivas cuotas.

Art. 18.- La DGA deberá llevar controles actualizados sobre los volúmenes de los productos importados dentro de las cuotas asignadas, que permitan asegurar la adecuada utilización de las mismas y el pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, cuando corresponda.

Durante todo el período en que operen las cuotas, la DGA deberá remitir un informe mensual a la Dirección y a la OPE, que contenga la clasificación arancelaria, volumen, valor y Derecho Arancelario a la Importación aplicado a las importaciones efectuadas dentro y fuera de cuota del referido producto, así como los nombres y NIT de los importadores.

TÍTULO TERCERO VIGENCIA

Art. 19.- Las presentes Regulaciones entrarán en vigencia a partir del uno de enero de dos mil ocho.



YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
MINISTRA DE ECONOMIA



MARIO ERNESTO SALAVERRÍA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO

EXPORT CERTIFICATE NO. _____
(*"Certificado de Exportación No."*)

UNITED STATES OF AMERICA
(*"ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"*)

CENTRAL AMERICA POULTRY EXPORT QUOTA, INC. (CA-PEQ)
(*Central America Poultry Export Quota, Inc."*)

CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA ALLOCATION
(*"Certificado de Asignación de Contingente Arancelario"*)

TARIFF RATE QUOTA FOR CHICKEN LEG QUARTERS
ESTABLISHED BY THE GOVERNMENT OF EL SALVADOR
HTS NOS. 0207.13.99B; 0207.14.99B; 1602.32.00A

(*"Contingente Arancelario para productos de Pollo acordado por el Gobierno de El Salvador; Códigos Arancelarios 0207.13.99B, 0207.14.99B o 1602.32.00A"*)

THIS CERTIFICATE ALLOCATES TO THE PERSON NAMED BELOW, OR TO ITS TRANSFEREE, A SHARE, IN THE AMOUNT SPECIFIED BELOW, IN THE DUTY FREE TARIFF-RATE QUOTA FOR U.S.-PRODUCED CHICKEN LEG QUARTERS ESTABLISHED BY THE GOVERNMENT OF EL SALVADOR IN ACCORDANCE WITH PARAGRAPH 16 OF APPENDIX I OF THE GENERAL NOTES TO THE SCHEDULE OF EL SALVADOR TO ANNEX 3.3 OF THE CENTRAL AMERICA – DOMINICAN REPUBLIC – UNITED STATES FREE TRADE AGREEMENT AND ALLOCATED PURSUANT TO THE TERMS OF THE EXPORT TRADE CERTIFICATE OF REVIEW GRANTED TO CA-PEQ

(*El presente certificado asigna a la persona nombrada abajo, o a su cesionario, una parte del contingente arancelario de productos de pollo producidos en los Estados Unidos, en la cantidad abajo especificada, libre de los Derechos Arancelarios a la Importación, de conformidad con el numeral 16 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de El Salvador del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, acordado por el Gobierno de El Salvador para que se asigne conforme a los términos del Certificado Comercial para la Exportación concedido a CA-PEQ"*)

ISSUED TO
(*"Expedido a"*):

AMOUNT (METRIC TONS) _____
(*"Cantidad en Toneladas Métricas"*)

NAME:
(*"Nombre"*)

ADDRESS:
(*"Dirección"*)

IMPORTER (To be completed by importer)
(*"importador"*) (*para ser llenado por el importador*).

NAME:
(*"Nombre"*)

ADDRESS:
(*"Dirección"*)

DATE ISSUED:
(*"Fecha de Expedición"*)

DATE OF EXPIRATION:
(*"Fecha de Vencimiento"*)

CA-PEQ ADMINISTRATOR
(*"Administrador de CA-PEQ"*)

CENTRAL AMERICA POULTRY EXPORT QUOTA, INC.
("Central America Poultry Export Quota, Inc.")
CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA
ALLOCATION/TRANSFER OF OWNERSHIP
*("Certificado de Asignación del Contingente Arancelario/
Transferencia de Propiedad")*

1. TRANSFEROR

("Cedente")

NAME: _____

("nombre")

ADDRESS: _____

("dirección")

BY: _____

("por")

NAME: _____

("nombre")

TITLE: _____

("cargo")

ADDRESS: _____

("dirección")

2. TRANSFEROR

("Cedente")

NAME: _____

("nombre")

ADDRESS: _____

("dirección")

BY: _____

("por")

NAME: _____

("nombre")

TITLE: _____

("cargo")

ADDRESS: _____

("dirección")

TRANSFEREE

("Cesionario")

NAME: _____

("nombre")

ADDRESS: _____

("dirección")

BY: _____

("por")

NAME: _____

("nombre")

TITLE: _____

("cargo")

ADDRESS: _____

("dirección")

TRANSFEREE

("Cesionario")

NAME: _____

("nombre")

ADDRESS: _____

("dirección")

BY: _____

("por")

NAME: _____

("nombre")

TITLE: _____

("cargo")

ADDRESS: _____

("dirección")

Constancia No. 2918

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 1265, relativo a Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para Partes de Pollo (Muslos, Piernas, incluso unidos) No sujetos a Requisitos de Desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 377, correspondiente al diecinueve de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado RENE ALBERTO SALAZAR, Director de Administración de Tratados Comerciales, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil siete.




Dina Evelin Vanegas,
Jefe del Diario Oficial.

E.R.